



Título IX
de la Universidad de Pittsburgh
Procedimiento CS 27

Ejecutivo de implementación:	Vicerrector de participación
Unidad responsable:	Oficina de diversidad e inclusión
Categoría:	Normas comunitarias
Fecha de entrada en vigencia:	14 de agosto de 2020
Estado:	provisorio

I. PROPÓSITO

Esto establece procedimientos relativos al cumplimiento del Título IX por parte de la Universidad, tal como se establece en la Política CS 27 de la Universidad, Título IX.

II. DEFINICIONES

- A. Asesores: Personas seleccionadas o asignadas a las partes respectivas para llevar a cabo un interrogatorio de la otra parte y testigos en la audiencia celebrada como parte del proceso formal de quejas. Si una de las partes selecciona un asesor antes de que se asigne uno para la audiencia, el asesor elegido también puede acompañar a dicha parte a cualquier procedimiento o reunión.
- B. Responsable de la toma de decisiones: La persona responsable de determinar si el demandado en una queja formal violó la Política CS 27 de la Universidad.
- C. Persona de apoyo: Personas seleccionadas por las partes respectivas para brindar apoyo durante la resolución de una queja formal. A cada parte se le permite que una persona actúe como persona de apoyo para acompañar a la parte a cualquier procedimiento o reunión que no sea la audiencia celebrada como parte del proceso formal de quejas (como resultado de las disposiciones de confidencialidad del Título IX, no se permite que las personas de apoyo asistan a la audiencia).

Consulte la Sección III de la Política CS 27 para obtener definiciones adicionales de los términos utilizados en este procedimiento. Para obtener más orientación y respuestas a preguntas frecuentes, visite <https://www.titleix.pitt.edu/civil-rights-title-ix-compliance>.

III. PROCEDIMIENTO

En las secciones siguientes se establecen los procedimientos relacionados con la presentación de informes y la presentación de una queja del Título IX, el proceso de investigación del Título IX y las apelaciones.

A. DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL Y PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA FORMAL DEL TÍTULO IX

i. Denuncia de acoso sexual

La Universidad alienta la pronta notificación de posibles violaciones de la política de la Universidad, incluidos incidentes de conducta sexual indebida y acoso sexual. Los empleados responsables deben denunciar ante la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX los incidentes de conducta sexual indebida de los que estén al tanto.

Cualquiera puede denunciar incidentes de acoso sexual a través de cualquiera de los siguientes canales:

- Las denuncias se pueden realizar directamente (en persona, por correo, por teléfono, por correo electrónico o utilizando el formulario de denuncias en línea) a la coordinadora del Título IX o a la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX utilizando cualquiera de los siguientes datos de contacto:

Clyde Pickett (ver <https://www.titleix.pitt.edu/civil-rights-title-ix-compliance>)

Dirección: Office of Diversity and Inclusion
18th Floor, Cathedral of Learning
4200 Fifth Ave Pittsburgh, PA
15260

Teléfono: (412) 648-7860

Correo electrónico: titleixcoordinator@pitt.edu

Formulario de denuncia en línea: <https://www.diversity.pitt.edu/civil-rights-title-ix-compliance/make-report>

- Las denuncias (incluidas las denuncias anónimas) pueden realizarse utilizando el sistema AlertLine de la Universidad llamando al (866) 858-4456 o visitando el sitio web www.pitt.alertline.com.

Para hacer denuncias penales de conducta sexual indebida, las personas pueden comunicarse con la Policía de la Universidad de Pittsburgh en el campus apropiado (ver Sección V.) por teléfono o, en caso de emergencia inmediata, llamando al 9-1-1. Las denuncias penales no se investigan de conformidad con este procedimiento, ya que la policía y otras autoridades relevantes llevan a cabo las investigaciones de dichas denuncias. Sin embargo, se permite y se alienta a las personas a denunciar incidentes de conducta sexual indebida tanto a la Oficina de Derechos Civiles como al Título IX y a la policía.

La Universidad mantendrá confidencial la identidad de cualquier denunciante de discriminación sexual, incluyendo a cualquier denunciante que presente una queja formal de acoso sexual, así

como la identidad de cualquier demandado u otro testigo, excepto cuando lo permita o exija la ley, o para llevar a cabo los propósitos de la Política CS 27 y este procedimiento, incluyendo llevar a cabo cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial que surja en el presente documento.

ii. Presentar una queja formal

Una vez que la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX reciban una denuncia de acoso sexual, la oficina trabajará con el demandante para determinar si el demandante desea presentar una queja formal. Aunque no se requiere que una queja formal proporcione al demandante medidas de apoyo (que se comentan más adelante), se requiere una queja formal para proceder con el proceso formal de quejas o una resolución informal. Si el demandante rechaza presentar una queja formal, la coordinadora del Título IX puede firmar por separado una queja formal para investigar y emitir una resolución sobre la denuncia de acoso sexual. A pesar de que cualquier persona puede presentar una denuncia de acoso sexual, solo un demandante o la coordinadora del Título IX pueden presentar quejas formales.

Si no se presenta ninguna queja formal, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX deben seguir ofreciendo medidas de apoyo al demandante, pero la Universidad no está legalmente autorizada a emitir sanciones contra el demandado relacionadas con la denuncia de acoso sexual, ya que no puede haber resolución o conclusión relacionada con la denuncia sin la presentación de una queja formal.

Si la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX reciben denuncias de acoso sexual contra más de un demandado, o por más de un denunciante contra uno o más demandados, o por una parte contra la otra, cuando las acusaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias, las quejas formales serán consolidadas e investigadas o resueltas a través de un solo proceso.

B. MEDIDAS DE APOYO

Al recibir un informe de acoso sexual, si el demandante decide o no seguir adelante con la presentación de una queja formal, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX ofrecerán al denunciante medidas de apoyo y facilitarán la aplicación de dichas medidas de apoyo para proteger la seguridad y el bienestar del denunciante. Si se presenta una queja formal, las medidas de apoyo también estarán disponibles según corresponda a cualquier parte involucrada.

La Universidad mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada a las partes, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la Universidad para proporcionar las medidas de apoyo.

C. RESPUESTA INICIAL A UNA QUEJA FORMAL

La Universidad tiene la intención de resolver las quejas formales de acoso sexual de una manera razonablemente rápida, aunque pueden surgir retrasos en el proceso de vez en cuando. Cuando se presenta una queja formal, la Universidad examinará, emitirá un fallo y/o resolverá el asunto de acuerdo con esta sección.

i. Aviso de queja formal

Al recibir una queja formal alegando conducta sexual indebida, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX proporcionará un aviso por escrito a cualquier demandante y demandado conocidos que describa lo siguiente:

- La Política CS 27 y este procedimiento.
- Las acusaciones que constituyen potencialmente una violación de la Política CS 27, incluyendo la identificación de los demandantes y demandados, la conducta supuestamente constitutiva de acoso sexual y la fecha y ubicación del supuesto incidente, si se conoce.
- El estándar de prueba que constituye el estándar de preponderancia, así como una declaración de que el demandado no se presume responsable (pero que esta presunción no implica que las acusaciones no hayan ocurrido o que el demandado sea veraz o que el demandante esté mintiendo).
- El derecho de ambas partes a tener un asesor de elección.
- El derecho de ambas partes a revisar las pruebas compatibles con este procedimiento.
- La sección pertinente del Código de Conducta o las políticas y directrices de la Universidad relacionadas con la realización de declaraciones falsas a sabiendas o el envío de información falsa a sabiendas.

El aviso por escrito se proporcionará al demandado y al demandante al menos cinco (5) días hábiles antes de cualquier entrevista inicial realizada por un investigador relacionado con la queja formal para que las partes tengan tiempo suficiente para prepararse para la entrevista inicial.

Además del aviso de la queja formal, todas las partes aplicables recibirán notificaciones de acusaciones adicionales descubiertas o investigadas en el transcurso de la investigación de la queja formal, así como la fecha, hora, lugar, participantes y los propósitos de cualquier audiencia en vivo u otro procedimiento en el cual se espera o se le permite asistir a la parte.

ii. Investigación inicial

Al recibir una queja formal alegando conducta sexual indebida, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX llevará a cabo una investigación inicial, como se discute en la Política CS 27. Si la queja formal contiene acusaciones que constituyen acoso sexual, esas acusaciones se resolverán de acuerdo con la Política CS 27 y este procedimiento.

Cabe señalar que una investigación puede revelar hechos o circunstancias que no se conocen de otra manera en el momento de la denuncia inicial o de la presentación de la queja formal. Si se descubren hechos o circunstancias relevantes para la evaluación de la queja formal a medida que avanza el asunto, puede ser necesario que la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX reevalúe qué política de la Universidad es apropiada y aplicable al asunto. En la medida en que se determine que un asunto está sujeto a una política diferente de la que se creía que era aplicable originalmente, se notificará a las partes y otras personas adicionales, según proceda, y el asunto procederá según el pertinente de la Universidad correspondiente a la política de la Universidad de conformidad con dicha evaluación.

iii. Desestimación de queja formal

Si una queja formal contiene acusaciones que no constituyen acoso sexual como se define en la Política CS 27 o de otra manera no cumple con los requisitos de la Política CS 27, la queja formal o las acusaciones individuales en ella se “desestimarán” en virtud de esta Política. Una queja formal o acusaciones individuales en ella pueden “desestimarse” en virtud de esta Política por razones que incluyen, sin limitación, a lo siguiente:

- si la conducta alegada no constituye acoso sexual;
- si la conducta alegada no estaba dentro de un Programa o actividad de educación universitaria o relacionados de alguna otra manera;
- si la conducta alegada no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos; o
- si el demandante notifica por escrito a la coordinadora del Título IX que el demandante desea retirar las quejas formales o acusaciones en ella.

Si una queja formal o acusaciones individuales en ella son “desestimadas”, se examinará la acusación para determinar si es apropiado emitir una resolución bajo una política universitaria separada (incluyendo la Política CS 20 de la Universidad (anteriormente 06-05-01), Conducta sexual indebida y la Política CS 07 de la Universidad (antes 07-01-03), No discriminación, igualdad de oportunidades y discriminación positiva).

iv. Apelación de una desestimación de queja formal

Cuando una queja formal es “desestimada” bajo esta Política, la Universidad notificará a las partes por escrito y proporcionará las razones de la “desestimación”. En un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por escrito de la “desestimación”, el demandante o el demandado pueden apelar la “desestimación” sobre cualquiera de las siguientes bases:

- (1) irregularidades procesales que afectaron el resultado del asunto;
- (2) nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento en que se hizo la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, que podrían afectar el resultado del asunto; o
- (3) el coordinador, investigador o responsable del Título IX tuvo un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o los demandados en general o del demandante o demandado individual que afectó el resultado del asunto.

La apelación de la desestimación de una queja formal o las acusaciones en ella será revisada por un individuo designado por la coordinadora del Título IX que esté debidamente capacitado y que no haya participado en la determinación original que condujo al despido de la queja formal o alegaciones en ella. Si la parte apelante cita cualquier conflicto de intereses o parcialidad por parte de la coordinadora del Título IX como base para la apelación, el Vicerrector de diversidad e inclusión (VC-ODI) será responsable de designar a la persona que revisará la apelación.

D. RESOLUCIÓN INFORMAL

A elección y con el acuerdo del demandante y el demandado, la Universidad facilitará una resolución informal de la queja forma a menos que esté prohibido por otros motivos (esto es, cuando el demandante es un estudiante universitario y el demandado es un empleado de la Universidad). Este proceso puede llevarse a cabo en cualquier momento antes de determinar la responsabilidad de la queja formal.

Las resoluciones informales serán procesos apropiados elaborados por las partes en consulta con la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX.

Una vez que las partes acuerden usar el proceso de resolución informal, recibirán un aviso del proceso acordado y tanto el demandante como el demandado firmarán y presentarán un formulario de consentimiento para continuar con el proceso de resolución informal. Una vez que se presenten los formularios de consentimiento firmados, las partes deben continuar con el proceso de resolución informal hasta que se resuelva el asunto, y las partes no podrán retirar ni modificar los términos del proceso de resolución informal acordado (las partes pueden, sin embargo, retirarse del proceso de resolución informal en cualquier momento antes de aceptar la resolución informal final y reanudar el proceso formal de quejas como se describe en este documento). Las partes no tendrán ninguna oportunidad de apelar el resultado de una resolución informal.

E. PROCESO FORMAL DE QUEJAS

i. Investigación

Un investigador asignado reunirá pruebas y declaraciones de testigos relacionadas con las acusaciones en la queja formal. El investigador asignado no será la coordinadora del Título IX, el responsable de la toma de decisiones ni el responsable de la toma de decisiones en apelación.

La investigación implicará la recopilación y revisión de pruebas pertinentes, incluyendo documentos, datos electrónicos, objetos tangibles y/o cualquier otro material pertinente a las acusaciones. Se identificarán y documentarán todas las pruebas disponibles. Siempre que sea posible, todas las pruebas disponibles se recogerán y mantendrán en formato electrónico. Tanto el demandante como el demandado tendrán la misma oportunidad de presentar pruebas al investigador.

La investigación implicará la identificación y entrevista de testigos con la información pertinente. Tanto el demandante como el demandado tendrán la misma oportunidad de sugerir que se entreviste a testigos.

Ni el investigador ni el responsable de la toma de decisiones pueden acceder, considerar, divulgar o utilizar de otra manera los registros de una parte que sean realizados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional reconocido o paraprofesional que actúe en la capacidad del profesional o paraprofesional, o que asista en esa capacidad, y que se hacen y mantienen en relación con la prestación de tratamiento a la parte, a menos que la parte correspondiente proporcione consentimiento voluntario y por escrito para hacerlo a los efectos de un proceso de queja.

El demandante y el demandado pueden llevar a un asesor de su elección y a una persona de apoyo

de su elección a cualquiera o todas las reuniones con el investigador. Ni los asesores ni las personas de apoyo pueden participar en reuniones con el investigador, pero pueden estar presentes asesorar y apoyar a la parte.

ii. Revisión de pruebas

Antes de completar el informe de investigación, el investigador deberá proporcionar tanto al demandante como al demandado la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia directamente relacionada con las acusaciones de la queja formal que se obtenga como parte de las investigaciones (incluidos los resúmenes de testigos), independientemente de si esa evidencia es considerada relevante por el investigador.

Se permitirá que las partes presenten al investigador una respuesta por escrito a las pruebas para que el investigador tome en consideración. Esta respuesta por escrito debe entregarse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que las partes tuvieron acceso a las pruebas mencionadas anteriormente.

iii. Informe de la investigación

Al concluir la investigación y, tras revisar la comunicación escrita de las partes (si las hubiera), el investigador preparará un informe de la investigación. El informe resumirá equitativamente las acusaciones y todas las pruebas pertinentes. El informe incluirá también una descripción de las medidas procesales adoptadas durante la investigación, incluidas las notificaciones enviadas a las partes, entrevistas, visitas a los lugares y métodos utilizados para reunir pruebas.

Una vez completado, el resumen de la investigación se proporcionará al responsable de la toma de decisiones, así como al demandante y al demandado (y a sus asesores de elección). Se permitirá que las partes presenten al encargado de tomar decisiones una respuesta por escrito al resumen de la investigación. Esta respuesta por escrito debe entregarse en un plazo de diez (10) días hábiles después de la fecha en que las partes recibieron el resumen de la investigación. La audiencia tendrá lugar a más tardar un (1) día hábil después de que deban entregarse las respuestas por escrito al resumen de la investigación al encargado de tomar decisiones.

iv. Audiencia

Se llevará a cabo una audiencia en vivo relacionada con las denuncias de acoso sexual. La audiencia en vivo seguirá los procedimientos y reglas de decoro delineados por la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX y proporcionados a las partes y sus asesores antes de la audiencia.

La audiencia puede realizarse en persona o, a elección de cualquiera de las partes o a discreción de la Universidad, virtualmente, siempre y cuando ambas partes y el responsable de la toma de decisiones puedan, en todo momento, ver al testigo y/o al individuo hablando. Las únicas personas autorizadas para asistir a la audiencia en vivo son el demandante, el demandado, los asesores correspondientes de las partes, los testigos, el responsable de la toma de decisiones, cualquier otra persona requerida por la Universidad para llevar a cabo la audiencia, y cualquier otra persona que exija la ley. Una grabación (ya sea audio o audio-video) o una transcripción de cualquier audiencia en vivo se pondrá a disposición de las partes para su revisión.

La audiencia es supervisada por el responsable de la toma de decisiones, quien tomará una determinación sobre si el demandado es responsable de violar la Política CS 27. El responsable de la toma de decisiones no será el Coordinadora del Título IX, el investigador o el responsable de la toma de decisiones en la apelación.

Para los propósitos de la audiencia, las partes pueden llevar un asesor de su elección. Si un partido rechaza seleccionar a un asesor, la Universidad asignará uno para la audiencia. En la audiencia, las partes, a través de sus asesores, tendrán la oportunidad de interrogar a todos los testigos y a la otra parte.

Nota: Ninguna de las partes puede realizar un contrainterrogatorio; todos los contrainterrogatorios deben ser realizados por los asesores. Si una de las partes o testigos no participan en la audiencia o no se ponen a disposición para el interrogatorio, no se permite al responsable de la toma de decisiones considerar ninguna declaración hecha por esa parte o testigo (ya sea en la audiencia o durante la investigación previa) para llegar a una determinación. El responsable de la toma de decisiones no puede hacer ninguna inferencia con respecto a la responsabilidad del demandado basándose únicamente en la ausencia de una parte o testigo en la audiencia o en la negativa a responder a un interrogatorio u otras preguntas.

Solo se pueden hacer preguntas relevantes a una parte o testigo. Las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del demandante no son relevantes a menos que se ofrezcan tales preguntas y pruebas para probar que alguien que no sea el demandado haya cometido la conducta alegada en la queja formal, o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de conducta sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para demostrar su consentimiento. Las preguntas o pruebas que constituyen, o buscan la divulgación de, información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido están prohibidas a menos que la persona que posee dicho privilegio haya renunciado a él. En la medida en que el responsable de la toma de decisiones prohíba cualquier pregunta que no sea pertinente, el responsable de la toma de decisiones debe explicarlo.

v. Determinación de la responsabilidad

Una vez finalizada la audiencia, el responsable de la toma de decisiones decidirá, después de considerar de manera justa todas las pruebas pertinentes que se les permita considerar de conformidad con este procedimiento, por una preponderancia de las pruebas, el resultado de cada acusación en la queja formal sobre si el demandado ha violado la Política CS 27. El encargado de la toma de decisiones adoptará una decisión sobre las acusaciones contenidas en la denuncia formal en forma de una determinación por escrito de la responsabilidad. La determinación por escrito incluirá:

- (1) Identificación de las acusaciones que pueden constituir acoso sexual;
- (2) Una descripción de las medidas de procedimiento adoptadas desde la recepción de la denuncia formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas a los lugares, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas;
- (3) Conclusiones de hecho que apoyan la determinación;
- (4) Conclusiones relativas a la aplicación de la Política CS 27 a los hechos;
- (5) Una declaración y justificación del resultado en cuanto a cada acusación, incluyendo una

determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el demandante impone al demandado, y si se proporcionarán recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso del demandante al programa o actividad educativa de la Universidad; y

(6) El proceso de apelación.

La determinación por escrito de la responsabilidad se proporcionará tanto al demandante como al demandado el mismo día. La determinación de la responsabilidad se convierte en definitiva en la fecha en la que se proporciona a las partes la determinación por escrito respecto a la apelación, si la hubiere, o si no se presenta una apelación, la fecha en la que la apelación ya no se consideraría oportuna.

vi. Sanciones

Si el responsable de la toma de decisiones determina, por preponderancia de las pruebas, que se violó la Política CS 27, la determinación por escrito de responsabilidad que contenga toda la información indicada en la sección III(E)(v) anterior, con excepción de las sanciones, se enviará al presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o su designado para hacer una determinación con respecto a las sanciones adecuadas. El presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o designado proporcionarán la determinación de sanciones al responsable de la toma de decisiones, quien incorporará las sanciones a la determinación de responsabilidad por escrito antes de distribuir las a las partes. Las sanciones no se impondrán hasta que el proceso de queja esté completo, incluyendo, según corresponda, hasta que se agote el tiempo para una apelación del resultado o hasta que se haga una determinación con respecto a cualquier apelación de ese tipo.

La Universidad puede imponer una amplia gama de sanciones por violaciones de la Política CS 27, incluyendo, sin limitación reprimendas disciplinarias, reuniones educativas, suspensión, despido y/o terminación. Estos ejemplos se proporcionan a efectos de notificación y no reflejan la probabilidad de que se produzca un resultado concreto.

vii. Apelaciones

Después de que la determinación de la responsabilidad por escrito se proporciona a las partes, el demandante o el demandado pueden apelar la determinación. Las apelaciones no involucran la realización de una audiencia completa o volver a determinar los hechos del asunto, sino que solo revisará si la decisión es errónea en uno de los tres motivos limitados por los que puede interponerse una apelación (colectivamente denominados, “Alcance de la revisión”), que son los siguientes:

- (1) irregularidades procesales que afectaron el resultado del asunto;
- (2) nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento en que se hizo la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, que podrían afectar el resultado del asunto; o
- (3) el coordinador, investigador o responsable del Título IX tuvo un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o los demandados en general o del demandante o demandado individual que afectó el resultado del asunto; o
- (4) Las sanciones son sustancialmente desproporcionadas para la gravedad de la violación.

El demandante y el demandado tendrán diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la determinación de responsabilidad por escrito para presentar una petición de apelación, incluir una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado citando una o más de las bases específicas para la apelación como el alcance de la revisión. La petición de apelación debe incluir una declaración completa y todos los hechos o pruebas que apoyan la apelación. En la medida en que cualquiera de las partes base toda o parte de cualquier apelación en un presunto error o conflicto de intereses por parte de la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX o cualquier otra persona involucrada en el proceso de queja, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX tendrán la oportunidad de responder a la escritura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las peticiones de apelación.

Un grupo de tres (3) miembros de la Junta de Revisión Universitaria (University Review Board, "URB") actuará como los encargados de la toma de decisiones de la apelación. Uno de los miembros de la URB será considerado Moderador de la URB. Ninguno de los encargados de tomar decisiones de la apelación serán estudiantes universitarios, la coordinadora del Título IX, el investigador o el encargado de tomar decisiones de la audiencia original.

Al recibir una petición de apelación, la URB determinará primero si la apelación está dentro del alcance de la revisión. Si la URB determina que la apelación no está dentro del ámbito de revisión, la URB notificará el resultado por escrito a la parte que presentó la petición de apelación. Cuando se haya determinado que una petición de apelación está en el ámbito de la revisión, el Moderador de la URB notificará a las partes correspondientes que se ha iniciado una apelación y proporcionará a todas las partes las peticiones de apelación presentadas y los procedimientos aplicables. La URB podrá decidir resolver la apelación basándose únicamente en las comunicaciones escritas. En la medida en que la URB decida que una audiencia es necesaria o que ayudaría en la resolución de la apelación, la URB programará una audiencia y notificará a todas las partes aplicables.

Una vez que la URB llegue a una decisión sobre el resultado de una apelación (ya sea basada únicamente en la comunicación escrita o después de que se celebre una audiencia), la URB emitirá una decisión escrita describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado. El resultado de la apelación se comunicará a todas las partes pertinentes el mismo día.

En general, si la URB considera que una apelación es válida y revierte el resultado del responsable de la toma de decisiones original basado en la apelación n.º 1 (irregularidad procesal), n.º 2 (nueva evidencia) o n.º 3 (conflicto de intereses o parcialidad), la Junta de Apelaciones remitirá la apelación a la etapa apropiada del proceso de quejas para permitir efectivamente la corrección del error.

Generalmente, la Junta de Apelaciones debe completar su trabajo en un plazo de treinta (30) días hábiles.

IV. REPRESALIAS

Las represalias están estrictamente prohibidas como se establece en la Política CS 27. Si una de las partes experimenta represalias, se les anima a informar de la represalia al investigador de la

queja formal o la Oficina del Título IX, momento en el que la acusación se investigará de manera rápida y equitativa de conformidad con las políticas y procedimientos aplicables de la Universidad.

V. INFORMACIÓN DE CONTACTO/ACCESIBILIDAD PÚBLICA

Este procedimiento se encuentra publicado en Normas comunitarias en el sitio web de la Oficina de desarrollo y gestión de políticas en: <https://policy.pitt.edu>.

Se anima a los miembros de la comunidad universitaria a ponerse en contacto con la ODI para obtener ayuda con el entendimiento de sus obligaciones relacionadas con el cumplimiento de esta Política. Puede comunicarse con la ODI por teléfono al (412) 648-7860 o por correo electrónico a diversity@pitt.edu.

Puede encontrar más información sobre la ODI en: <http://www.diversity.pitt.edu/>

Enlaces regionales del Título IX del Campus de Bradford: 814-362-7513

Greensburg: 724-836-9902

Johnstown: 814-269-7991

Números de teléfono de la policía de los campus de la Universidad de Pittsburgh:

Bradford: 814-368-3211

Greensburg: 724-836-9865

Johnstown: 814-269-7005

Pittsburgh: 412-624-2121

Titusville: 814-827-4488

VI. AUTORIDADES RELACIONADAS

[Política AC 28 \(anteriormente 02-02-10\), Revisiones y apelaciones del cuerpo docente](#)

[Política CS 27, Título IX](#)

Información de contacto para asuntos judiciales del campus regional/pautas de la oficina de conducta estudiantil

[Política CS 20 \(anteriormente 06-05-01\), Conducta sexual indebida](#)

[Aviso de no discriminación de la Universidad](#)

[Código de conducta estudiantil](#)